



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00086-00**
Accionante: Kelly Margarita Guerra y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE**² (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admitase la demanda promovida por **KELLY MARGARITA GUERRA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **OVER LUIS MONTOYA GUERRA** y **KEISSY VANESA MONTOYA GUERRA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

² Revisado el contenido de la demanda se advierte que, no se encontraron el número de anexos necesarios para realizar las respectivas notificaciones, por lo que se le adicionará al valor de gastos procesales la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800), discriminado en dos grupos de traslados.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$56.800, 00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Requiérase al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso la dirección del demandante, la cual debe ser distinta a la del apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en el numeral séptimo del artículo 162 del C.P.A.C.A., para efectos de precaver paralización del proceso en el evento de renuncia del poder.

SEPTIMO: Reconocer al Doctor Luis Carlos Pérez Arias, abogado, portador de la T.P. No. 118.555 del C.SJ. e identificado con la C.C. No. 92.514.425 de Sincelejo, como apoderado judicial de la parte demandante (fl. 1).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO
JUEZ**

Mbb

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.